COBIERNO DEL ESTADO

DE LAS

TWAULIPAS:

Il Gobernador del Estado de Tamaulipas. á todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Nem. 19 El Congreso Constitucional de las Tamaulipas ha decretado lo que sigue. Art. 1 º Las instancias sobre indulto se dirigirán á la Corte de Justicia, para que con audiencia Fiscal califique se atendida la neturaleza del crimen, su frecuencia en el Estado el caracter del reo la probabilidad de su enmienda y las circunstancias agravantes ó atenuantes, que deben tenerse en consideracion, es ó ló digno del indulto, y en seguida se remitirá el espediente al congreso para que resuelva lo conveniente.

Art. 2.º Si este se hallare en receso y la sentencia no fuere de muerte, se ejecutará desde luego, á reserva de lo que resuelva sobre el indulto en sus proximas sesiones ordinaria; mas si la sentencia fuere de muerte se suspenderá su ejecucion hasta la completa decision

del recurso

Cuando se conceda indulto de la pena capital, por el mismo hecho se enten-

derá estar conmitada en la miyor extraordinaria.

Lo tendra entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cump imiento, haciéndo o inprimir, publicar y circular Ramon de la Carza, Diputado Presidente. - Guadalipe Cavazos, Diputado Secretario. - Jesus de la Serna, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Ciudad Vica toria Noviembre 16 de 1549.



